

SENTENCIA DEL 1RO. DE AGOSTO DEL 2007, No. 16

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 29 de enero del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Gloria Amarilis Mena Maloney.

Abogados: Dres. José Francisco Bautista, Jaime García Díaz y Richard Gómez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gloria Amarilis Mena Maloney, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1747506-1, domiciliada y residente en la calle 8 No. 5 urbanización Atlántida kilómetro 10 ½ de la carretera Sánchez del Distrito Nacional, prevenida y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de enero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Jaime García Díaz, en la lectura de sus conclusiones, actuando por sí y por el Dr. Richard Gómez, en representación de la recurrente Gloria Amarilis Mena Maloney;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación, levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 5 de marzo del 2004 a requerimiento del Dr. José Francisco Bautista, actuando a nombre y representación de la recurrente, en la cual se hace alusión a los vicios siguientes contra la sentencia impugnada: “1) Violación al derecho de defensa; 2) Falta de estatuir; y 3) Falta de motivos”;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 30 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de enero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el doctor José Francisco Bautista S. en representación de la señora Gloria Amarilys Mena Maloney en fecha 25 de febrero del 2003 en contra de la sentencia No. 56-2003 de fecha 5 de febrero del 2003, dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Herrera, Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Se declara a la

señora Gloria Amarilis Mena Maloney, culpable de violar el artículo 13 y 42 de la Ley 675, sobre Urbanización y Ornato Público y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), según lo dispuesto por el artículo 111 de la misma ley; Segundo: Se condena a la señora Gloria Amarilis Mena Maloney al pago de las costas penales del procedimiento por haber sucumbido en el mismo; Tercero: Se declara buena y válida la constitución en parte civil, realizada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en cuanto a la forma; en cuanto al fondo, se condena a la señora Gloria Amarilis Mena Maloney a pagar el doble de los impuestos debidos al Ayuntamiento, y al doble de la suma que debió pagar por los planos que deberán ser liquidados posteriormente por el Estado; Cuarto: Se declara buena y válida la constitución en parte civil realizada por el señor Leonidas Ferreras, en cuanto a la forma; en cuanto al fondo, se condena a la señora Gloria Amarilis Mena Maloney, a pagar la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), como justa reparación por los perjuicios materiales ocasionados al señor Leonidas Ferreras por su hecho personal; Quinto: Se condena a la señora Gloria Amarilis Mena Maloney al pago de las costas civiles del procedimiento ordenándose su distracción a favor y provecho del doctor Francisco E. Valerio Tavárez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Sic.'; SEGUNDO: Se pronuncia el defecto en contra de la señor Gloria Amarilis Mena Maloney por no comparecer no obstante citación legal; TERCERO: En cuanto al fondo, este Tribunal actuando por autoridad propia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida pro ser justa y reposar sobre base legal; CUARTO: Se condena a Gloria Amarilis Mena Maloney al pago de las costas penales y civiles del proceso, ordenando la distracción de las últimas en favor y provecho del abogado concluyente, doctor Francisco Valerio Tavárez"; Considerando, que antes de proceder al examen del recurso, es preciso determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que es de principio que para que una sentencia pueda ser impugnada por la vía de la casación, es necesario que no pueda serlo por ninguna otra vía; esto así en virtud del principio de que no puede impugnarse ninguna sentencia mediante un recurso extraordinario, mientras está abierta la vía para hacerlo por un recurso ordinario;

Considerando, que en consecuencia, para que una sentencia dictada en defecto pueda ser recurrida en casación, es necesario que la misma sea definitiva por la expiración del plazo para la oposición, el cual empieza a correr a partir de la notificación de la sentencia hecha a la persona condenada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso la sentencia impugnada fue dictada en defecto, y no habiendo constancia en el expediente de que la misma haya sido notificada a la recurrente Gloria Amarilis Mena Maloney, se evidencia que el plazo para recurrirla por la vía de la oposición no había expirado; por consiguiente, procede declarar inadmisibles su recurso de casación por extemporáneo.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Gloria Amarilis Mena Maloney, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de enero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria

General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do